

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00114 00
Demandante	Orlando Castrillón García, Danny Alexander, Santiago, Andrés Felipe Castrillón Monsalve, Juan David Castrillón Monsalve en nombre propio y en representación de los menores Juan José y Emmanuel Castrillón Rodríguez
Demandados	SBS SEGUROS COLOMBIA, Héctor Andrés Rocha Briceño y herederos determinados e indeterminados de Sebastián Gallego Pérez
Auto de sustanciación Nro.	375
Asunto	Reconoce personería. Tiene notificado a aseguradora demandada por conducta concluyente. Nombra Curador Ad Litem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

En providencia del 11 de mayo de 2022, se admitió la presente demanda en contra de SBS SEGUROS COLOMBIA (NIT: 860037707), señor Héctor Andrés Rocha Briceño (cc: 1.077.085.201) y herederos determinados e indeterminados de Sebastián Gallego Pérez, por lo que en el numeral 3° se ordenó la notificación de los dos primeros, en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en el numeral 4°, el emplazamiento de los últimos.

Así, como se evidencia en Archivo Nro. 08 del Cuaderno Nro. 01 del expediente digital, el Despacho procedió con la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, esto, el 24 de mayo hogaño, por lo que el término dispuesto por el artículo 108 del C.G.P. venció el pasado 15 de junio, sin la comparecencia de algún interesado, y por lo que se torna pertinente nombrar Curador Ad Litem.

Ahora, toda vez que el pasado 08 de junio, el Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez allega contestación a la demanda (Archivos Nro. 09 del expediente digital) en nombre de la persona jurídica demandada, aun cuando en el plenario no existe

constancia de entrega de los formatos de notificación dirigidos a los accionados, es que se tiene al ente asegurador como notificado por conducta concluyente en los términos del segundo inciso del artículo 301 del C.G.P.

En este mismo sentido, al evidenciarse el poder general inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad (página 72 de la contestación) al apoderado en mención portador de la T.P. Nro. 68.354 del C.S.J., se le reconoce personería jurídica para que la represente en los términos del poder conferido.

En relación con lo anterior, y en pro del principio de economía procesal y por corresponder al mismo extremo litigioso, es pertinente nombrar como Curador Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados de Sebastián Gallego Pérez, al Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez quien ya actúa en el plenario, a quien una vez, esta providencia cobre ejecutoria, comenzará a correr el término de traslado para que realice las manifestaciones que considere pertinentes en defensa de sus representados. Aun así, se advierte que tendrá el término de ejecutoria para informar y demostrar sus motivos de rechazo del encargo.

Por otro lado, se insta al extremo actor para que, en el término de cinco (5) días, se sirva probar el diligenciamiento de los oficios que comunican las cautelas decretadas desde providencia del 11 de mayo hogaño, mismos que deberá peticionar mediante el correo institucional del Despacho, con el fin así, de proceder a la completa integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>08/07/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>040</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90fea7c1610ba5c0a4c2858cc87d6e528ffa073a4249f3c5e11c75cfc81c7ce**

Documento generado en 07/07/2022 01:57:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**